

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020**

*“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTÁ D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”*

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 4648 del 24 de agosto de 2020, proferida por la Dirección General del IDU en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo Números 001 y 002 de 2009, modificadas por los Acuerdos del Consejo Directivo 001 y 002 de 2017 que en su Capítulo 2 Artículo 12 delega unas funciones a la Dirección Técnica de predios; y la firma del Empréstito No. 190510-0-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en el Título II, Capítulo I *“De los Derechos Fundamentales”*, artículo 13, consagra entre otros, que la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico implica que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas para que las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta.
2. Que la Ley 388 de 1997, establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial el de *“La distribución equitativa de cargas y beneficios”* y a su vez, en el artículo 58 prevé la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social.
3. Que el Concejo de Bogotá Distrito Capital, mediante Acuerdo 10 de 2000, reguló el pago de compensaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el Distrito Capital y dictó otras disposiciones, cuando se configure el desplazamiento involuntario de la población, por razón de la ejecución de obras públicas o el desarrollo de acciones de renovación urbana adelantadas por el IDU.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), las Entidades Distritales al desarrollar proyectos definidos en la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, formularán Planes de Gestión Social, regulados por el Acuerdo 10 de 2000, reglamentado por el Decreto 296 de 2003, modificado por el Decreto 329 de 2006.
5. Que el Decreto Distrital 329 de 2006 modificó parcialmente el Decreto 296 de 2003 en lo atinente a los factores y parámetros para el reconocimiento y pago del componente económico del Plan de Gestión Social.





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

*“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTÁ D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”*

6. Que el Artículo 2 de la Resolución 5965 de 2006 “Por la cual se adoptan los procedimientos tendientes a la aplicación de los criterios y factores establecidos en el decreto 329 del 22 de agosto de 2006, que modificó el decreto 296 del 16 de septiembre de 2003 y se dictan otras disposiciones”, expedida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- consagró dentro de los OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, “1. Mitigar y hacer un reconocimiento económico por los impactos negativos causados por el desplazamiento involuntario de la población a causa de las obras públicas que desarrolla el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Distrito, con el propósito de que las unidades sociales logren el restablecimiento de sus condiciones iniciales en cuanto a: vivienda, actividades económicas (producción /renta), acceso a servicios sociales, y redes sociales, garantizando que éstas conserven su calidad de vida y en lo posible mejore significativamente. 2. Facilitar el traslado de la población evitando su reasentamiento en zonas no legalizadas, de alto riesgo, de preservación ambiental o en corredores viales, manteniendo o mejorando en lo posible su calidad de vida, propiciando el ordenamiento urbano y facilitando la restauración de inmuebles y predios aledaños a la obra.”
7. Que el Acuerdo 001 de 2009 emanado del Consejo Directivo del IDU, expidió los Estatutos que rigen el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; en virtud del cual mediante Acuerdo 002 de 2009, se reglamentó la estructura organizacional del IDU y se establecieron las funciones de sus dependencias, entre ellas la de la Dirección Técnica de Predios, quien tiene como funciones a desarrollar entre otras las siguientes: “i) Proponer políticas, estrategias, planes y programas que con lleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten; ii) Formular, implementar y ejecutar los planes de gestión social que deban adoptarse, para mitigar los impactos causados durante el proceso de adquisición de predios, de conformidad con las políticas, estrategias, planes y programas establecidos”, los Acuerdos antes mencionados fueron modificados por los Acuerdos 001 y 002 de 2017, pero se conservaron las funciones antes relacionadas para la Dirección Técnica de Predios.
8. Que por medio de la Resolución 0648 del 17 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 2119 del 26 de diciembre de 2017, ambas expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, se fijó la zona de reserva para el corredor vial de la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Portal de Usme y además se definió la reserva para los equipamientos de infraestructura de transporte que requiere el corredor.
9. Que mediante Decreto 275 de 2014 se declaró la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición de predios para la ejecución de obras de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Portal de Usme, mediante el procedimiento de expropiación administrativa por razones de utilidad pública e interés social.





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

*“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTÁ D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”*

10. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que la Avenida Caracas se define como un corredor troncal especializado, que además de ser una de las vías arteriales principales del Distrito de Bogotá incorpora el sistema transporte masivo Transmilenio, sin embargo al presentar en su configuración actual estrechamientos de su sección transversal en el tramo comprendido entre la Carrera Novena (9ª) en el sur y la entrada al Portal Usme, pues tiene una sección compuesta por dos calzadas de cuatro carriles cada una, entre la Carrera Novena (9ª) y la Quebrada Chiguaza la sección transversal de la vía cambia a dos calzadas de tres carriles cada una, y de la Quebrada Chiguaza hasta el Portal Usme se produce un nuevo estrechamiento a dos carriles en cada sentido, que hacen que los buses de Transmilenio compartan la calzada con el tráfico mixto produciendo desórdenes en la circulación y mayor probabilidad de accidentes, por lo que se hace necesario adecuar la Troncal Caracas para la efectiva prestación del servicio de transporte masivo de Transmilenio.
11. Que la Resolución IDU Número 4648 del 24 de agosto de 2020 emitida por la Dirección General del Instituto, en su artículo 20 delega al Director Técnico de Predios, entre otras las siguientes funciones: *“20.1 Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias; 20.2 Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas...20.7 Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.”*
12. Que mediante Resolución IDU No. 002409 de 2019 se adoptó la Ejecución del Plan de Gestión Social del proyecto *“Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme”* y se estableció el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico elaborado por la Dirección Técnica de Predios.
13. Que mediante la Resolución IDU Número 3877 del 13 de agosto de 2019, se modificó el censo poblacional del proyecto *“Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme”*, respecto de las unidades sociales que residen y/o desarrollan alguna actividad económica en los predios requeridos para el proyecto, que debían ser sujetos de inclusión, exclusión o aclaración.
14. Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece en su inciso tercero: (...) *Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción , prevención y atención en salud ; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT contrato y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM ; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismo multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

*“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTÁ D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”*

15. Que dentro de la norma Distrital de Reasentamiento el Decreto Distrital 190 de 2004 recoge lo estipulado sobre el Subprograma de Reasentamiento en los artículos 292, 293, y 294 del Decreto 619 de 2000 y desarrolla en el subcapítulo 4, el Subprograma de Reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, Artículo 301 dispone “ *...el Programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por el desplazamiento o inundación , las zonas objeto de intervención de reordenamiento por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial. Las acciones y actividades incluyen al identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas...*”
16. Que mediante Empréstito No. 190510-0-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital, firman el citado contrato de Empréstito ordenando dar estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No. 5 que utiliza ese ente multilateral en materia de reasentamiento de obra pública, la cual tiene como objetivo general mitigar la adquisición de tierras y restablecer las condiciones de vida de la población afectada por dicha adquisición y contempla una serie de compensaciones que se deben reconocer a otros grupos poblacionales diferentes a los reconocidos en la legislación Distrital contenida en el Acuerdo 10 de 2000, Decreto Distrital 296 de 2003 y 329 de 2003, y que se hace necesario entrar a reconocer de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato de mutuo con la entidad financiera otorgante del crédito.
17. Que la norma de Desempeño No.5 de Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial, reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de las tierras relacionadas con un proyecto pueden tener impactos adversos sobre las comunidades y las personas que usan dicha tierra. El Reasentamiento involuntario se refiere tanto al desplazamiento Físico (reubicación o pérdida de vivienda), como al desplazamiento económico (pérdida de bienes o pérdida de ingresos) como resultado de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra relacionada con el proyecto.
18. Que la norma de Desempeño No. 5 exige, además, la divulgación de toda la información relevante, la consulta de los promotores del proyecto y la facilitación de la participación informada de familias y personas afectadas, con inclusión de los residentes de las comunidades anfitrionas o comunidades receptoras en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el reasentamiento.





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTA D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”

19. Que dando alcance al Plan de Acción de Restablecimiento (PAR), es del caso realizar el reconocimiento de los factores complementarios a las Unidades Sociales que se vieron afectadas con ocasión a la Adquisición Predial del proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”, y de acuerdo a la gestión social adelantada por los profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU se determinó que la unidad social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTA D.C.**, en calidad de **ARRENDATARIO ECONÓMICO** se le debe reconocer el factor de compensación complementario del predio ubicado en **CL 50 B SUR 5Z 42** identificado con el **RT 47750**.
20. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de la Norma de Desempeño No. 5 de la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial, Adquisición de tierras y Reasentamiento involuntario, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo, se pagará por **UNA SOLA VEZ** a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTA D.C.**, en calidad de **ARRENDATARIO ECONÓMICO**, correspondiente al predio referido en el anterior considerando.
21. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es del caso reconocer a cada Unidad Social del Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”, **los factores complementarios a que tiene derecho de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Desempeño No. 5 de la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial**, basados en los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social de manera oportuna y que obran en el expediente y que a continuación se indican:

22. FACTORES DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIOS:

Una vez realizado el primer pago mediante resolución **No.012726 de 2019** en la cual se reconoció por **Factor de Movilización** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DÓSCIENTOS TREINTAY DOS PESOS (\$1.656.232.00) M/CTE**, por **Factor de Traslado de Arrendatarios** la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348.00) M/CTE** y por **Factor de Pérdida de Ingresos por Actividad Productiva** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE** para un total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.640.580.00) M/CTE.**, quedan pendientes por reconocer los siguientes factores complementarios:





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

*“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTÁ D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”*

23. FACTOR COMPLEMENTARIO POR TRASLADO DE ARRENDATARIOS:

Este factor se reconoce y paga a quienes han sido identificados como arrendatarios en el censo diagnóstico socioeconómico. Se aseguran recursos para los casos especiales de arrendatarios cuando el canon actual supere los 3 SMMLV y/o cuando los 3 SMMLV no sean suficientes para encontrar una vivienda de reposición en arrendamiento. Igualmente, el canon se extenderá a **6 meses**. Por lo anterior, teniendo en cuenta el valor del primer pago realizado por este factor mediante resolución **No.012726 de 2019**, y considerando como último canon mensual, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.**, el valor pendiente a reconocer corresponde a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.515.652) M/CTE.**, por concepto de traslado de arrendatarios.

La Unidad Social aporta la siguiente documentación: Copia del contrato de arrendamiento y paz y salvo expedido por el propietario del inmueble.

24. FACTOR COMPLEMENTARIO POR PERDIDA DE INGRESOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA:

Este factor se reconocerá y pagará al titular de la actividad productiva, que obtenga un ingreso derivado del ejercicio de la misma, que se desarrolla en el inmueble requerido por la entidad distrital y que deba ser trasladada a consecuencia de la ejecución del proyecto. El valor que se reconocerá y pagará por este concepto, corresponde a **seis (6) veces** el valor de la utilidad neta mensual promedio de los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de traslado o, en caso de ser inferior a dicho tiempo, al promedio del periodo de la utilidad neta mensual del ejercicio de la actividad productiva. El valor de la utilidad mensual será determinado por un contador público o lonja inmobiliaria contratados por la respectiva entidad, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales que regulen la materia.

Así las cosas, teniendo en cuenta el valor del primer pago realizado por este factor mediante resolución **No.012726 de 2019** y considerando como utilidad mensual la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE.**, el valor pendiente a reconocer corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE** por concepto de pérdida de ingresos por actividad productiva.

25. Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago de los reconocimientos económicos requeridos por la Norma de Desempeño No. 5 de la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial en materia de reasentamiento de Obra Pública, se estableció que son suficientes para hacer el reconocimiento complementario y pago de los factores antes citados





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTA D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”

26. Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6339** con fecha **27/11/2020**, expedida por la Subdirección Técnica De Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

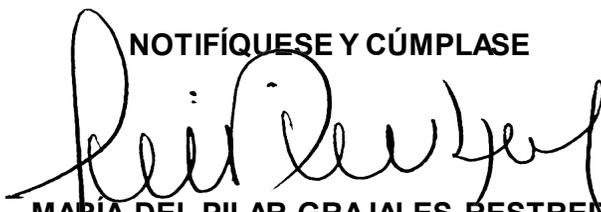
ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Unidad social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTA D.C.**, un reconocimiento económico complementario por el monto de **ONCE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11.015.652) M/CTE.** y ordenar su pago, conforme a los requisitos establecidos por la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial Norma de Desempeño No. 5.

ARTICULO SEGUNDO: El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quienes componen la Unidad Social representada por quien aparece identificada como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se deberá notificar a **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTA D.C.**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y contra ella procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso si es el caso.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho días (18) del mes de Diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta /Articuladora Grupo Económico/ /DTDP
Revisó: José Rogelio Carrillo Ángel / Articulador Grupo Financiero /DTDP
Revisó: María Eugenia Tamayo Guerrero Componente para el Restablecimiento de Condiciones/ DTDP
Verificó: Diana Carolina Rincón Ortiz/ Gestora Social/ Componente para el Restablecimiento de Condiciones/ DTDP
Proyectó: Yolanda Stella Bernal Palacios / Abogado Social Componente para el Restablecimiento de Condiciones/ DTDP





RESOLUCIÓN NÚMERO 007846 DE 2020

*“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico de factores complementarios a la Unidad Social en cabeza de **CLAUDIA ESPERANZA ROMERO ARANGO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No 52.120.169** expedida en **BOGOTÁ D.C, RT 47750**, conforme al Empréstito firmado entre la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda Distrital para el Proyecto “Troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta el Portal de Usme Tramo I”; dando estricto cumplimiento a la Norma de Desempeño No 5 del IFC del Banco Mundial para el reasentamiento de obra Pública”*

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las _____, a los _____ días del mes de _____, del año _____, se presentó _____, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No _____ de _____, en su calidad de:

- BENEFICIARIO
- REPRESENTANTE LEGAL del menor _____
- APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No _____ de fecha _____ del cual se le entrega copia.

Renuncia a recursos SI NO

En constancia de lo anterior firma:

Notificado: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía No _____

Notificador: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía No _____

